

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Ocho, (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso : verbal-restitución de inmueble arrendado
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00162-00
Demandante : Certain & Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S.
Demandado : Mercaderia S.A.S.
Providencia : auto - 08/04/2022 – inadmite demanda

Revisada la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO para su admisión se observa la necesidad de mantenerla en secretaría a fin de que se subsane lo siguiente.

- **Debe el demandante aclarar los hechos y pretensiones de la demanda.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“... 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad

...5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados ...”.

Se observa en el libelo de la demanda, que el actor no es claro en sus hechos y pretensiones, toda vez que en el encabezado de la demanda manifiesta que impetra demanda ejecutiva, pero de la lectura de los hechos y pretensiones se puede observar que el demandante, hace alusión a un proceso verbal de restitución de inmueble arrendado puesto que, solicita se declare la resolución del contrato, y en consecuencia, la restitución de tales.

En virtud de lo explicado por la norma en cita debe el demandante aclarar sus pretensiones en la forma indicada, de forma clara y conforme lo establecido en nuestro ordenamiento procesal dado que se observa una indebida acumulación de demandas en atención a lo señalado en el artículo 82 del CGP.

Adicionalmente a lo anterior, debe aclararse el hecho 1.4 ya que, se advierte que, la parte demandada, se encuentra en mora por concepto de cánones de arrendamiento, pero los valores en letra, no coinciden con los entregados en números.

- **Debe el actor aportar el contrato de arrendamiento**

Señala el artículo 84, que a la demanda deben acompañarse los requisitos que exija la Ley.

Tratándose de procesos de restitución de inmueble arrendado, el artículo 384, numeral 1º, del CGP, enseña que con la demanda debe acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, hecho por el cual debe el demandante acompañar la prueba del contrato.

- **Debe el demandante señalar el domicilio de las partes e identificación de representante legal.**

Al respecto, el artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante

Clase de proceso : verbal-restitución de inmueble arrendado
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00162-00
Demandante : Certain & Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S.
Demandado : Mercaderia S.A.S.
Providencia : auto - 08/04/2022 – inadmite demanda

y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...”.

En el caso que nos ocupa, no se cumple con dicha exigencia puesto que, la actora no indica el lugar de domicilio de las partes en contienda.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, en razón de que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

Además de eso, no se indica identificación del representante legal de la sociedad demandada, esto es señor GERMÁN DARÍO RESTREPO, como lo establece el artículo en mención.

- Debe la parte demandante aportar poder

Se tiene que, la presente demanda, es presentada a través de la profesional de derecho Dra. EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA, quien afirma actuar en representación de la sociedad CERTAIN & PEZZANO GRUPO INMOBILIARIO S.A.S., sin embargo, no obra en el plenario poder otorgado por el representante legal que lo faculte para iniciar el proceso, de tal suerte que, deberá aportarlo de conformidad con lo regulado en el CGP., y/o el Decreto 806 de 2020.

Dado lo anterior se inadmitirá la demanda para que se subsane en el término de cinco, (05) días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Mantener en secretaria por el término de cinco, (05) días la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO a fin de que se subsanen las falencias indicadas en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Clase de proceso : verbal-restitución de inmueble arrendado
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00162-00
Demandante : Certain & Pezzano Grupo Inmobiliario S.A.S.
Demandado : Mercaderia S.A.S.
Providencia : auto - 08/04/2022 – inadmite demanda

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0bf3c9b9112ff88ce5f5a1b9ef8bc0746a62166c32770bd03c8afaa809f8c6e**

Documento generado en 08/04/2022 07:31:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>